PONESE EN CIRCULACIÓN MILLÓN Y MEDIO DE CÓRDOBAS

ACUERDO No. 39, Aprobado el 07 de Diciembre de 1942

Publicado en La Gaceta No. 272 del 16 de Diciembre de 1942

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En vista de la carta del Banco Nacional de Nicaragua de 2 del corriente por la que informan que el 30 de Noviembre del año en curso recibieron la segunda remesa de billetes pedidos a la American Bank Note Company de Nueva York, conforme autorización del Decreto Ejecutivo No. 68 de 2 de Diciembre de 1941, para la emisión por valor nominal de seis millones de córdobas (C$ 6.000.000.00).

CONSIDERANDO

Que según el Informe del Banco Nacional de fecha citada y el señor Presidente de Tribunal de Cuentas, de 3 del corriente y registrado en el número 2734, la tal remesa llegó en tres (3) paquetes que fueron abiertos en la bóveda del Banco nacional de Nicaragua, operación que llevaron a efecto los señores Fernando Duarte Roa, Rolando David Lacayo y Guillermo Bolaños, empleados del mencionado Banco, y lo señores Juan Ramón Castillo y J. Esteban Peña, Jefe de la Sala de Contabilidad de Cuentas, respectivamente, encontrando quince mil billetes (C$ 15.000.00) con valor de cien córdobas (C$ 100.00) c/u, o sea un valor total de un millón quinientos mil córdobas (C$ 1.500.000.00) y, por consiguiente,

ACUERDA

Artículo 1.- Ponese en circulación, desde esta fecha, los quince mil billetes de cien córdobas (C$ 100.00) c/u, cuando un valor total nominal de un millón quinientos mil córdobas (C$ 1.500.000.00), con números de registro, en orden del 00001 al 020,000 serie 1941.

Artículo 2.- Estos billetes llevan la firma del General A. Somoza, Presidente de la República; del doctor J. Sánchez, Presidente del Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional y del señor Rafael A. Huezo, Gerente del mismo Banco; y con los colores, dibujos y particularidades expresadas en el decreto del Ejecutivo No. 68 de 2 de Diciembre de 1941.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1942. **A. SOMOZA**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público **J. R. Sevilla.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7977